

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 067 /25

La Paz, 26 MAY 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado determina como fin y función esencial del Estado, el promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el numeral 17 del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, dictamina que los miembros de los pueblos indígena originarios campesinos gozan del derecho al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros

Que, el párrafo I de su artículo 348 de la Constitución Política del Estado señala a la biodiversidad como recurso natural y de esa forma, el párrafo I de su artículo 380 determina que, los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

Que, en esa línea, el artículo 358 de la máxima norma del ordenamiento jurídico nacional refiere que los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y en la Ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la Ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso y aprovechamiento.

Que el párrafo I, del artículo 381 de la CPE, dispone que las especies nativas de origen animal y vegetal son patrimonio natural, debiendo el Estado establecer las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Que, la Ley N° 071 de 21 de diciembre de 2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra, en el numeral 2 de su artículo 8, define como obligación del Estado Plurinacional; desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.

Que, la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien. El numeral 6, del artículo 5 de la Ley N° 300, define al aprovechamiento como la utilización de los productos de los componentes de la Madre Tierra por personas individuales y colectivas para el desarrollo integral, con fines de interés público y/o comercial, autorizados por el Estado Plurinacional de Bolivia en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

Que, el numeral 5., del artículo 16 de la Ley N° 300, determina como aspecto para garantizar el sostenimiento de las capacidades de regeneración de la Madre Tierra: la gestión, uso y aprovechamiento de los componentes renovables de la Madre Tierra, debe garantizar que la velocidad de reposición de dichos componentes sea igual o mayor a su velocidad de agotamiento.

Que, la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, según lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y

promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población,

Que, el artículo 54 de esta disposición legal, determina como deber del Estado el promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.

Que, en la misma línea, la norma legal antes referida, señala que el Estado debe promover programas de desarrollo a favor de las comunidades que tradicionalmente aprovechan los recursos de flora y fauna con fines de subsistencia, a modo de evitar su depredación y alcanzar su uso sostenible.

Que, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió y ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, el 3 de Marzo de 1973, que entró en vigencia a partir del 4 de octubre de 1979, mediante Decreto Ley N° 16464 del 17 de mayo de 1979, que posteriormente fue elevado a rango de Ley mediante Ley N° 1255 de 5 de julio de 1991.

Que, con la ratificación de esta Convención Internacional, el Estado se obliga a cumplir las disposiciones emanadas de ésta, la cual contiene directrices y lineamientos relacionados con el comercio de especies de la vida silvestre incluidas en los Apéndices, 1, 11 y 11, los cuales deben ser observados para la autorización de su aprovechamiento.

Que, el Decreto Supremo - DS N° 25458 de 21 de julio de 1999, ratifica la Veda General e Indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de marzo de 1990.

Que, el Decreto Supremo N° 25458, ratificó el Régimen de Veda, modificando los artículos 4 y 5 del D.S. N° 22641, permitiendo el uso sostenible de algunas especies de la vida silvestre.

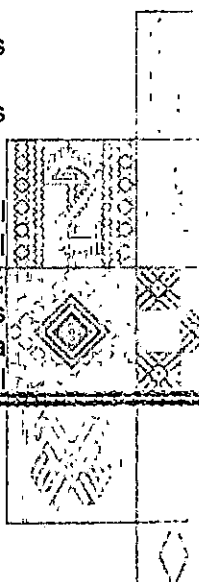
Que, el Decreto Supremo N° 3048, de 11 de enero de 2017, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

Que, el párrafo 1, del artículo 9 del D.S. N° 3048, determina que el aprovechamiento y consumo nacional de especímenes de la vida silvestre, se sujeta a la Veda General e Indefinida.

Que, el artículo 10 del D.S. N° 3048, se exceptúa la veda general e indefinida, para el comercio nacional de vida silvestre de cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Se acredite que los especímenes involucrados provengan de actividades de aprovechamiento y/o manejo sustentable de la vida silvestre, debidamente autorizados mediante resolución expresa, en función de Planes de Manejo y/o Estudios, por los que se tenga certeza que el aprovechamiento de la especie, no pondrá en riesgo la población de la misma.
- b) Se base en cupos nacionales autorizados.
- e) Se base en un Dictamen de Extracción No Perjudicial - DENP para especies enlistadas en el Apéndice 11 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el inciso a) del artículo 93 del Decreto del epígrafe, señala como atribución del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal el formular e implementar políticas generales, planes, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación de



medio ambiente, y los recursos hídricos articulados con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.

Que, en esa línea, el inciso d) del apartado jurídico referido supra insta que, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental, el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN.

Que, complementariamente, el D.S. N° 4857 determina en el inciso j) de su artículo 15 que, son funciones comunes de los Viceministerios del Estado Plurinacional; emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el D.S. No. 0385 17 de diciembre de 2009, en su artículo 6°.- (Autoridad Nacional Competente), establece que, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, se constituye en la Autoridad Nacional Competente para regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vicuña y coordinar las acciones en el nivel internacional, nacional, departamental, municipal, regional y con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en el marco del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 - 2029", siendo que se constituye en una herramienta de trabajo para la Asociación Nacional de Manejadores de la Vicuña (ANMV), las Asociaciones Regionales Manejadoras de Vicuña (ARCMV) y las Comunidades Manejadoras de la Vicuña, (CMV), para la gestión integral y aprovechamiento sustentable de la vicuña.

Que, el objetivo es consolidar la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña y su hábitat en Bolivia, mejorando las estrategias de conservación en áreas con y sin aprovechamiento, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas y organizativas de las comunidades y las organizaciones sociales, así como las capacidades institucionales del Estado.

Que, entre los objetivos específicos se tiene optimizar las estrategias de conservación de las poblaciones de vicuñas y su hábitat en áreas con aprovechamiento y en las áreas protegidas donde se encuentra la especie, e incorporar acciones de conservación en áreas sin aprovechamiento, mediante la actualización de la información sobre la población, estructura y distribución de vicuñas a nivel nacional con la participación de los actores competentes clave, tanto institucionales como comunitarios.

Que, el objetivo específico 2: es Optimizar el manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña mediante la implementación de un mecanismo interinstitucional de asistencia técnica in situ, mejorando y fortaleciendo las capacidades técnicas de las CMV y ARCMV con un enfoque de bienestar animal y el acceso al equipamiento necesario para asegurar una obtención eficiente y sostenible de la fibra de vicuña.

Que, el objetivo específico 3: Mejorar y optimizar el proceso de comercialización de la fibra de vicuña, mediante una calendarización eficiente y fortaleciendo las capacidades de las CMV y ARCMV en la gestión de información y documentación. Asimismo, mediante la elaboración de un reglamento legal-técnico y la implementación de una comunicación periódica y permanente.

Que, el objetivo específico 4: Fortalecer las capacidades organizativas de las CMV, ARCMV y ANMV para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vicuña, mediante la mejora organizacional, el fortalecimiento de relaciones con instituciones estatales y entidades socio-territoriales nacionales y el posicionamiento internacional del modelo boliviano de manejo comunitario.

Que, el objetivo específico 5: Fortalecer a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales para implementar el Plan Nacional de Manejo de la vicuña de manera eficiente y coordinada, mediante la definición de actividades, evaluación de necesidades y gestión de recursos.

Que, el objetivo específico 6: Fortalecer las capacidades de las instituciones y comunidades para el manejo de la vicuña mediante el desarrollo de investigaciones clave, la integración de la conservación en currículos universitarios, y la promoción de investigaciones en temas como praderas nativas, agua, sanidad animal y valor agregado, a través de la implementación de un Plan de Investigación, la gestión de recursos económicos, la sistematización y difusión de mejores prácticas, la capacitación de los miembros de las organizaciones y mejorando la comunicación interna y externa.

Que entre las Líneas de Acción, el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña en el Estado Plurinacional de Bolivia 2025-2029", para su aprobación cuenta con los siguientes Líneas de Acción: Conservación, protección de la vicuña y su hábitat.

Que, el Manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña, en cuanto al manejo y aprovechamiento sustentable de la vicuña, las CMV y ARCMV cuentan con Lineamientos Técnicos y equipos de esquila proporcionados por ACOFIVB y WCS, lo que mejora la eficiencia del manejo de vicuñas. La innovación en estrategias de arreo y la existencia de Técnicos Comunales Locales fortalecen la gestión comunitaria. Sin embargo, hay insuficiencia de equipos de captura y debilidades en el seguimiento poblacional, lo que limita la efectividad del aprovechamiento. La baja tasa de captura y esquila, junto con la falta de técnicas adecuadas y capacitación, afectan negativamente el proceso. Las oportunidades incluyen el incremento poblacional de vicuñas y el intercambio de mejores prácticas con países vecinos. El desarrollo tecnológico también puede mejorar la gestión. Las amenazas incluyen el aumento de enfermedades, la falta de una Estrategia Nacional de sanidad animal y los efectos del cambio climático, que impactan negativamente en las praderas naturales y las fuentes de agua, afectando la estabilidad de las poblaciones de vicuñas.

Que, la comercialización de la fibra de vicuña y valor agregado, en cuanto a la comercialización de la fibra de vicuña y valor agregado, el sistema centralizado para la comercialización de la fibra de vicuña boliviana permite una mayor capacidad de negociación y facilita la venta de la totalidad del lote, destacando la calidad superior del vellón en comparación con Perú y Argentina. Las facilidades logísticas y la oferta permanente de fibra, junto con clientes destacados, son fortalezas clave. Sin embargo, persisten debilidades como errores en los informes, falta de reglamento específico, y ausencia de una estrategia comercial y promoción internacional. Las oportunidades incluyen la diversidad de ecotipos de vicuña, el interés de empresas en fibra seleccionada por longitud, y el potencial para duplicar la oferta gracias al crecimiento poblacional. Las amenazas abarcan la existencia de un mercado ilegal de fibra, competencia de Argentina y Perú y la falta de una industria nacional para el valor agregado.

Que, el fortalecimiento institucional de las instancias del Estado, con respecto al fortalecimiento institucional de las instancias del Estado (Autoridad Nacional, Departamental, Municipios y SERNAP) para para la implementación del Plan Nacional de Manejo, la asistencia técnica a las CMV ha mejorado gracias al compromiso de algunas Gobernaciones y Municipios, destacando el proyecto ejemplar del GAD de Oruro. Municipios como Villazón, Colcha K, Tomave y Malla brindan apoyo constante, y la fiscalización de las actividades ha mejorado con la colaboración de instituciones como el GAD, GAM, SERNAP y DGBAP. Sin embargo, hay insuficiente asignación de recursos económicos y deficiencias en la administración de activos y recursos. La falta de capacitación y equipamiento adecuado, junto con la insuficiente coordinación y apoyo de las gobernaciones, son problemas persistentes. A nivel de oportunidades, la normativa vigente proporciona una base sólida para la gestión coordinada, y algunas GAD muestran predisposición para apoyar activamente el manejo de la vicuña. Las amenazas incluyen restricciones presupuestarias, inestabilidad en la permanencia de funcionarios públicos.

Que, la investigación, gestión del conocimiento y comunicación, en cuanto a la investigación, gestión del conocimiento y comunicación, se han establecido convenios con universidades para colaborar en el manejo de la vicuña, y las comunidades muestran interés en investigar su hábitat y mejorar técnicas de arreo y esquila. Se ha logrado avances en la aplicación de investigaciones y se cuenta con información sistematizada y una memoria institucional. El manejo de vicuñas en Bolivia es comunitario y sobre poblaciones silvestres. Sin embargo, faltan estudios aplicados sobre praderas nativas y acceso a información sobre la comercialización de la fibra. También hay carencia de campañas contra la caza furtiva. Las oportunidades incluyen la coordinación inicial para proyectos de investigación y la disponibilidad de información técnica. La opinión pública está sensibilizada sobre el trato de animales, y la prensa responde rápidamente a denuncias de caza furtiva. Las amenazas incluyen la competencia con el ganado doméstico, efectos del cambio climático, pérdida de conocimiento por falta de documentación y consumo de productos de caza furtiva sin conocimiento del problema.

Que, de la factibilidad técnica del aprovechamiento en las gestiones 2018 y 2024, los Gobiernos de los países de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, animados por el propósito de continuar fomentando la conservación y el manejo de la vicuña, y en consideración a la experiencia recogida en la ejecución del Convenio para la Conservación de la Vicuña suscrito en La Paz, en el año 1969, resuelven celebrar un nuevo Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, en Lima en el año 1979, sumándose la República de Argentina en el año 1988.

Que el plan de manejo, el cual sustenta las bases de su conservación, también fortalece la tenencia comunitaria siendo uno de los aspectos que contribuye significativamente a la recuperación de la especie en el país, y que favorece grandemente a la vicuña, debido al tipo de organización social que tiene la especie.

Que, el **Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018 - 2023** se enmarcó en los lineamientos de planes de aprovechamiento y de gestión del recurso de la vicuña (*Vicugna vicugna*) para su aprovechamiento integral sustentable, generando beneficios a las Comunidades Manejadoras de Vicuña, en el marco del Vivir bien entorno a los Sistemas de Vida de la vicuña. Así también, el **Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 – 2029**, con contenido técnico, las bases técnicas, socio-económicas y ambientales se consideran información técnicamente vigente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al informe técnico legal CITE: INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGBAP/UGCE 0648/2025 MMAYA/2025-05954, recomienda al Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, aprobar el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 – 2029", a través de Resolución expresa que corresponda, con el fin de que la Asociación Nacional de Manejadores de Vicuña continúe sus actividades de aprovechamiento sustentable de la fibra de vicuña.

Que, asimismo se recomienda convalidar el Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña de la gestión 2024 en el "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 – 2029".

POR TANTO:

El Señor Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27/04/92 - Ley del Medio Ambiente, sus reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, D.S. 0385 17 de diciembre de 2009, en el marco de sus competencias y obligaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR "Plan Nacional de Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña del Estado Plurinacional de Bolivia 2025 – 2029", adjunto a la presente, siendo parte indivisible de la Resolución.

SEGUNDO: CONVALIDAR los procesos de aprovechamiento de fibra de vicuña realizados por la Asociación Comunitaria para la comercialización de fibra de vicuña (ACOFIV) de la gestión 2024 realizada en el marco del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

TERCERO: Queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, a través del personal asignado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abg. Gilvito Janayo Caricari
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS
CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL AL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA